



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA VILLAMIZAR DIAZ C.C.
DEMANDADO: FERNEL HUMBERTO PINZON AMADO C.C.
RADICADO: 68001403011-2024-00035-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **DIANA MARCELA VILLAMIZAR DIAZ**, en contra de **FERNEL HUMBERTO PINZON AMADO**, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE** los hechos de la demanda, por no guardar relación con las pretensiones elevadas, pues, aunque se pretende el cobro de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), se discrimina la entrega de dineros en los años 2019, 2020, 2021, 2022, sin que se haga referencia al respecto en la sustentación fáctica de la demanda.
- **ACLARE Y/O CORRIJA** las pretensiones de la demanda, considerando que no se concretaron las fechas en que se entregaron dineros, y tampoco la fecha exacta de vencimiento de las obligaciones cuyo cobro se pretende.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **DIANA MARCELA VILLAMIZAR DIAZ**, en contra de **FERNEL HUMBERTO PINZON AMADO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ